

IEC/CG/146/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, RELATIVO AL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN LOS JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA Y JUICIO ELECTORAL, CON NÚMERO DE EXPEDIENTE TECZ-JDC-177/2020 Y ACUMULADOS, LA CUAL MODIFICA LOS ACUERDOS NÚMERO IEC/CG/133/2020 E IEC/CG/136/2020.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria de fecha dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo relativo al cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio Electoral, con número de Expediente TECZ-JDC-177/2020 y acumulados, la cual modifica los acuerdos número IEC/CG/133/2020 e IEC/CG/136/2020, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El día veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- III. El veintidós (22) de septiembre del dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral y se crea el Instituto Electoral de Coahuila.
- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la Consejera Presidenta y las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila, y quedando formalmente instalado mediante el acuerdo número 01/2015.
- V. El dieciocho (18) de marzo de dos mil dieciséis (2016), en sesión ordinaria, el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, emitió, el acuerdo No. 21/2016, por el cual se designó por unanimidad al C. Francisco Javier Torres Rodríguez, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 518 mediante el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindiendo protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- VIII. El día veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, entre otros, el Decreto 329 por el que se reformaron diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, tal como es el caso del artículo 167 de la referida norma, que establece el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario, con la sesión que celebre este Consejo General el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección.
- IX. El treinta (30) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebró sesión extraordinaria, en la cual emitió el acuerdo número INE/CG433/2019, mediante el cual se aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales 2019-2020, en los Estados de Coahuila e Hidalgo.
- X. El treinta (30) de octubre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mediante el acuerdo IEC/CG/088/2019, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XI. En la misma fecha a la que refiere el antecedente X, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila aprobó el acuerdo número IEC/CG/093/2019, por el que se emitieron los *Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.*
- XII. Los días dos (02) y cuatro (04) de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), los partidos políticos Acción Nacional, Unidad Democrática de Coahuila y de la Revolución Coahuilense promovieron sendos Juicios Electorales ante el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del acuerdo número IEC/CG/093/2019.
- XIII. El seis (06) de diciembre del año dos mil diecinueve (2019), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/109/2019, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Electoral 37/2019, recaída dentro de los Expedientes 53, 54 y 55/2019, dictada por el Tribunal Electoral



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

del Estado de Coahuila de Zaragoza, en la que se ordenó modificar el numeral 24 de los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020.

- XIV. El primero (1°) de enero del año dos mil veinte (2020), en sesión solemne del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, se dio el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el que se elegirán a las diputaciones locales que integrarán el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

En la misma fecha, en sesión extraordinaria, fue aprobada por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, la convocatoria dirigida a los partidos políticos para participar en la elección de Diputaciones al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mediante el acuerdo IEC/CG/001/2020.

- XV. El día fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/014/2020, mediante el cual se otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, que sostendrán en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XVI. En fecha veintiocho (28) de enero del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/015/2020, mediante el cual se reformaron los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XVII. El día once (11) de marzo de dos mil veinte (2020), la Organización Mundial de la Salud calificó como pandemia el brote de coronavirus COVID-19, por la



cantidad de casos de contagio y de países involucrados, y emitió una serie de recomendaciones para su control.

- XVIII. El diecinueve (19) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Poder Ejecutivo del Estado, mediante publicación extraordinaria del Periódico Oficial, emitió el Decreto por el cual se establecen medidas para la prevención y control de la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XIX. En fecha veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/044/2020, mediante el cual se reformó el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila, para el efecto de que se permita, cuando así lo considere la Presidencia del Consejo General, que las sesiones de dicho órgano se lleven a cabo con la participación remota de sus integrantes. Asimismo, se prevé que tal disposición pueda ser aplicada por cualquier órgano colegiado de este Organismo Electoral.
- XX. En fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que el Consejo de Salubridad General reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, como una enfermedad grave de atención prioritaria, así como se establecen las actividades de preparación y respuesta ante dicha epidemia.
- XXI. En fecha veinticuatro (24) de marzo del año dos mil veinte (2020), el subsecretario de Prevención y Promoción de la Salud, declaró el inicio de la fase 2 por la pandemia del Coronavirus COVID-19, que implica que existe contagio local, al contrario de la fase 1 que consiste únicamente en casos importados.
- XXII. En misma fecha, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo por el que se establecen las medidas preventivas que se deberán implementar para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).
- XXIII. En fecha veintisiete (27) de marzo de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el diverso acuerdo INE/CG82/2020,



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

- tomó la determinación de suspender los plazos y términos relativos a actividades inherentes a la función electoral a cargo del INE, hasta que se contenga la pandemia de coronavirus, COVID-19.
- XXIV. En fecha treinta (30) de marzo de dos mil veinte (2020), en el Diario Oficial de la Federación, fue publicado el Acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de proteger la salud de las y los mexicanos.
- XXV. En fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo emitido por el Titular de la Secretaría de Salud federal, por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, mismo que, entre otras, ordenó la suspensión inmediata, del 30 de marzo al 30 de abril de 2020, de las actividades no esenciales, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXVI. El día treinta y uno (31) de marzo del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/053/2020, mediante el cual se aprobó la Adenda a los Lineamientos que regulan el desarrollo de las Sesiones de Cómputos en los Procesos Electorales en el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVII. El primero (1°) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución número INE/CG83/2020, por medio del cual se resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.
- XXVIII. El día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/057/2020, por el que se determinaron, como medidas extraordinarias, la suspensión de plazos



inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Pandemia del Coronavirus, COVID-19.

- XXIX. El día veintiuno (21) de abril de dos mil veinte (2020), la Secretaría de Salud emitió el Acuerdo por el que se modifica el similar por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2, publicado el 31 de marzo de 2020, mismo que estableció la suspensión de actividades no esenciales del 30 de marzo al 30 de mayo de 2020, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad, para disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte por COVID-19 en la población residente en el territorio nacional.
- XXX. El veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto por el cual se establece el uso obligatorio del cubre bocas como medida de prevención para evitar la propagación del COVID-19 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; y el Decreto el cual se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas durante la contingencia del COVID-19.
- XXXI. El día catorce (14) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo de la Secretaría de Salud Federal por el cual se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada entidad federativa, y por el que se establecen acciones extraordinarias. Con fecha quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020), se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se hacen precisiones al antes citado acuerdo.
- XXXII. El día quince (15) de junio del año dos mil veinte (2020), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto que reforma el Decreto por el que se emiten las disposiciones relativas a la movilidad de las personas en el Estado de Coahuila de Zaragoza durante la contingencia COVID-19, estableciéndose en su artículo 3, fracción VII, que la movilidad de las



personas dentro del territorio de la entidad podrá llevarse a cabo para la realización de todas las actividades tendientes a garantizar el efectivo ejercicio del derecho al sufragio dentro de un proceso electoral, conforme a las medidas sanitarias que emita la Secretaría de Salud en el Estado, o en su caso el Comité Técnico para la Prevención, Atención y Control del COVID-19.

- XXXIII. El día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, determinándose que la Jornada Electoral del referido Proceso se actualizaría el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020).
- XXXIV. En la misma fecha, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020. Asimismo, emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/088/2019, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que, en su punto de acuerdo tercero, determinó que, todas las referencias que se hicieron en los diversos acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se entiendan hechas por la nueva fecha de la Jornada Electoral, incluyendo aquellas que estaban relacionadas a ésta, conforme ha sido señalado en las nuevas fechas de las actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.
- XXXV. El veintiséis (26) de agosto del año dos mil veinte (2020), dio inicio el periodo para el registro de candidaturas a diputaciones por ambos principios, concluyendo el treinta (30) del mismo mes y año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180, numerales 4 y 5 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Al respecto, presentaron sus listas de candidaturas de representación proporcional, los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto.

- XXXVI. El día cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto, aprobó el registro de las candidaturas a diputaciones locales por el principio de representación proporcional para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, para el periodo 2021-2023, presentadas por partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, Movimiento Ciudadano, Morena, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto; lo anterior mediante acuerdos identificados con los números IEC/CG/102/2020, IEC/CG/103/2020, IEC/CG/104/2020, IEC/CG/105/2020, IEC/CG/106/2020, IEC/CG/107/2020, IEC/CG/108/2020, IEC/CG/109/2020, IEC/CG/110/2020, IEC/CG/111/2020 e IEC/CG/112/2020.
- XXXVII. En fecha ocho (8) de octubre de dos mil veinte (2020), la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dictó sentencia definitiva dentro del expediente SM-JRC-3/2020.
- XXXVIII. El día once (11) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/132/2020, relativo al cumplimiento de la sentencia definitiva dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, dentro del expediente SM-JRC-3/2020, por el cual, entre otros, se declaró procedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Acción Nacional, en las posiciones 3 y 4 de su respectiva lista de preferencia.
- XXXIX. El día once (11) de octubre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza dictó sentencia definitiva dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.

- XL. El día quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, resolvió el incidente de inejecución de sentencia 01/2020, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.
- XLII. El dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/133/2020, por el cual se resolvió la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del Partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.
- XLII. El pasado dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se llevó a cabo la Jornada Electoral en la que la ciudadanía coahuilense acudió a las urnas a emitir su sufragio para elegir a las y los diputados locales que integrarán el Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.
- XLIII. El veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), los Comités Distritales Electorales del Instituto Electoral de Coahuila, llevaron a cabo los cómputos distritales de la elección de Diputados y Diputadas que integrarán la Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XLIV. El veinticinco (25) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, llevó a cabo el Cómputo Estatal de la elección de diputaciones locales, referente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que fue aprobado a través del acuerdo número IEC/CG/135/2020.
- XLV. En fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/136/2020, relativo a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la Legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2021-2023.

XLVI. En fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio Electoral, con número de Expediente TECZ-JDC-177/2020 y acumulados.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, conforme al artículo 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la ley.

SEGUNDO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

derecho a voz y voto, y por un representante de cada partido político y por el secretario ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

TERCERO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos y vigilar el cumplimiento de sus deberes; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

CUARTO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, estipula que el Instituto Electoral de Coahuila, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

QUINTO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones.

SEXTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), j), v), x), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales; registrar la candidatura a Gobernador y las listas de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de Gobernador y

diputados de representación proporcional, en el primero caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electo al Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la presidencia del Consejo General, las Comisiones o el Secretario Ejecutivo del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código u otras disposiciones legales aplicables.

SÉPTIMO. Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 367, numeral 1, incisos b), e) y t) del Código Electoral, al titular de la Secretaría Ejecutiva le corresponde actuar como Secretario del Consejo General del Instituto y auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus atribuciones; someter al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia; e integrar los expedientes con las actas de cómputo distritales de la elección de diputados por el principio de representación proporcional, y formular el proyecto de dictamen con la respectiva asignación por partido político, en los términos de este Código, y presentarlos oportunamente al Consejo General. Razones por las cuales esta Secretaría es competente para proponer el presente acuerdo.

OCTAVO. Que, el artículo 27 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que la renovación de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, así como de los Ayuntamientos, se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas.

NOVENO. Por su parte, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en una Asamblea que se denominará Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO. A su vez, el artículo 33 de la Constitución Local, dispone que el Congreso del Estado se renovará en su totalidad cada tres años y se integrará con dieciséis (16) diputados electos según el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales, y con nueve (9) diputados electos por el principio de representación proporcional.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 167, numeral 1 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, señala que el proceso electoral ordinario se inicia con la sesión que celebre el Consejo General del Instituto el primer día del mes de enero del año correspondiente a la elección y concluye al resolverse el último de los medios de impugnación que se hayan interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 20, numeral 1, del multicitado Código Electoral, dispone que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda, en el caso de Gobernador cada seis años; Diputados cada tres años; y Ayuntamientos cada tres años.

Al respecto, en el caso del Proceso Electoral Local Ordinario 2020 que se celebra en la entidad, debe tomarse en cuenta que, el primero (1°) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó la resolución número INE/CG83/2020, por medio del cual se resolvió ejercer la facultad de atracción, para efecto de suspender temporalmente el desarrollo de los Procesos Electorales Locales, en Coahuila e Hidalgo, con motivo de la pandemia COVID-19, generada por el virus SARS-CoV2.

Asimismo, el día tres (03) de abril de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el acuerdo número IEC/CG/057/2020, por el que se determinaron, como medidas extraordinarias, la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la Pandemia del Coronavirus, COVID-19.

Posteriormente, el día treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el acuerdo número INE/CG170/2020, por el que se establece la fecha de la Jornada Electoral de los Procesos Electorales Locales en Coahuila e Hidalgo y aprueba reanudar las actividades inherentes a su desarrollo, determinándose que la Jornada Electoral del referido Proceso se actualizará el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020).

En la misma fecha, treinta (30) de julio del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/062/2020, relativo a la reanudación de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, y aquellas relacionadas con el Proceso Electoral Local Ordinario 2020. Asimismo, emitió el acuerdo número IEC/CG/063/2020, relativo a la modificación del acuerdo número IEC/CG/088/2019, por el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020, mismo que, en su punto de acuerdo tercero, determinó que, todas las referencias que se hicieron en los diversos acuerdos emitidos por el Instituto Electoral de Coahuila, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se entiendan hechas por la nueva fecha de la Jornada Electoral, incluyendo aquellas que estaban relacionadas a ésta, conforme ha sido señalado en las nuevas fechas de las actividades establecidas en el Calendario Integral del Proceso Electoral Local Ordinario 2020.

DÉCIMO TERCERO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XLI del presente acuerdo, el dieciocho (18) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/133/2020, por el cual se resolvió la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional, del Partido Morena, para integrar el Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.

Al respecto, en dicho acuerdo se estableció esencialmente lo siguiente:

"DÉCIMO NOVENO. Que, de la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, correspondientes a las posiciones 1, 2, 4, 5, 7 y 8, se desprende que el Partido Morena, solicita el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional, como se aprecia enseguida:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
1	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA	M
	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES	M



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
2	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ	H
	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA	H
4	Propietario	CARLOS CESAR	MARTINEZ	ESCALANTE	H
	Suplente	BLANCA OLIVIA	CASTRO	GARCIA	M
5	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA	M
	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA	M
7	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	M
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	M
8	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	H
	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL	H

VIGÉSIMO. Que, de las solicitudes de registro de candidaturas formuladas por el Partido Morena, se advierte que, en la posición número 4 de la lista de preferencia, pretende registrar al C. Carlos César Martínez Escalante, quien actualmente ostenta el cargo de regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza.

Al respecto, el artículo 10, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es requisito para ser diputado al Congreso del Estado, entre otros, no ser Secretario de la Administración Pública Estatal, Fiscal General del Estado, Magistrado del Poder Judicial, Presidente Municipal, Síndico o Regidor, Legislador federal o local, Consejero o integrante del órgano de dirección de los organismos públicos autónomos, titulares de los organismos descentralizados, salvo que se separen de su encargo cuando menos quince días antes del inicio de la precampaña que corresponda. Los Diputados del Congreso del Estado, no requerirán separarse de sus funciones cuando busquen la reelección del cargo; así mismo los síndicos y regidores tampoco requerirán separarse de sus funciones a menos de que contiendan al cargo de Presidente Municipal, para lo cual deberán pedir licencia.

Luego entonces, para el caso que nos ocupa, se estima pertinente precisar algunas cuestiones al respecto:

De inicio, para el caso del presente Proceso Electoral Local Ordinario 2020, el Calendario Integral del referido proceso electivo, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila,



a través del acuerdo número IEC/CG/088/2019, de fecha 30 de octubre de 2019, estableció que, la fecha límite para que las y los funcionarios públicos referidos en el inciso e), numeral 1, del artículo 10 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, que pretendan postularse dentro del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se separen de su encargo, sería el 15 de febrero de 2020.

Asimismo, si bien es cierto que el referido Calendario Integral fue modificado con el acuerdo número IEC/CG/063/2020, del día 30 de julio de 2020, la fecha límite a la que se ha hecho referencia permaneció intocada, en los términos que fue determinada en el acuerdo IEC/CG/088/2019.

Por tanto, la fecha límite para separarse del encargo de aquellas personas que actualicen alguno de los supuestos previstos en el artículo 10, numeral 1, inciso e) del Código Electoral, era el 15 de febrero de 2020.

En ese orden de ideas, atento a que el C. Carlos César Martínez Escalante, quien se desempeña actualmente como regidor del Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, incumple con el requisito relativo a la separación del cargo, previsto en el artículo 10, numeral 1, inciso e) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, resulta improcedente su solicitud de registro. Lo anterior, puesto que no acreditó haberse separado dentro del plazo legalmente establecido.

Ahora bien, en relación con el registro de candidaturas por el principio de representación proporcional, resulta pertinente destacar lo que al respecto señaló la Sala Regional Monterrey, al resolver el expediente SM-JRC-3/2020:

“(…)

- El artículo 12, párrafo 2, del Código Electoral Local señala que el Congreso del Estado se renovará cada tres años y se compondrá de dieciséis diputaciones electas bajo el principio de MR, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y nueve por el principio de RP, electas en una sola circunscripción estatal, en los términos de las disposiciones aplicables.
- Por su parte, el diverso artículo 16, párrafo 2, del mismo ordenamiento prevé que, para tener derecho a registrar lista de candidaturas a diputaciones plurinominales, cada partido político deberá registrar al menos nueve fórmulas de candidaturas a diputaciones de MR.
- A la par, el numeral 17 del Código Electoral Local establece que los partidos políticos garantizarán la paridad de género, por lo que las candidaturas propietarias por ambos principios deberán ser cincuenta por ciento de un mismo género.
- Luego, en su numeral 2, el citado precepto establece que, en tratándose de las listas de candidaturas a diputaciones por el principio de RP, éstas deberán integrarse por fórmulas de dos candidaturas, una de cada género. En cada una de las fórmulas de cada lista habrá una candidatura de género distinto, de manera alternada.
- Para el registro deberán de postularse de forma igualitaria, varones y mujeres, en cuando menos la mitad de los distritos, entregando una lista para que la autoridad realice la asignación que corresponda al partido.



- *Adicionalmente, en términos del artículo 11, numeral 2 del Código Electoral Local, los partidos políticos podrán registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, a las candidaturas a diputaciones por MR en la lista de RP.*
- *Luego, el artículo 18 del citado Código establece que existirá una circunscripción única para todo el Estado y que cada partido registrará una lista con nueve fórmulas de candidaturas en orden de prelación.*
- *De igual forma que para efectos de la asignación, la distribución de las diputaciones de RP se hará de conformidad con las fórmulas de porcentaje específico, cociente natural y resto mayor, que se aplicarán conforme a las bases previstas en dicho precepto.*
- *Por su parte, el diverso artículo 181, párrafo 1 del Código Electoral Local prevé los requisitos que deberá cumplir la solicitud de registro de candidaturas, entre las que destacan el nombre completo de éstas y otros datos de identificación.*
- *Además, el inciso g) del artículo 203 del citado ordenamiento señala que para la elección de diputaciones por el principio de MR y RP, se utilizará una boleta única, que contendrá un sólo espacio para cada partido político o coalición, así como, respectivamente, la fórmula de candidaturas y la lista plurinominal.*
- *Mientras que, conforme al artículo 28 de los Lineamientos para el registro, la solicitud de registro de candidaturas de RP será presentada a través de un listado único integrado por fórmulas de género distinto, conformadas por propietario y suplente, de manera alternada, mediante el formato proporcionado por el Instituto Local a través del sistema informático, el cual deberá estar suscrito -firmado- por el representante del partido político acreditado ante el Consejo General.*
- *En el supuesto de que, el listado único de fórmulas se integre por candidaturas que no fueron postuladas por el principio de MR, el partido de que se trate deberá acompañar la documentación señalada en el artículo 181, numeral 2, del Código Electoral Local.*

*De la interpretación sistemática de estos preceptos es posible advertir que, en el Estado de Coahuila, el sistema de RP contempla la **obligación de los partidos políticos de presentar un listado integrado con nueve fórmulas en el que se definan los nombres de las candidaturas propietarias y suplentes** que participarán en la asignación de diputaciones por ese principio, estableciendo, incluso, la posibilidad de que la referida lista se integre con las candidaturas ya registradas por MR, como lo sostuvo el Tribunal Local.
(...)"*

En ese orden de ideas, es claro que los partidos políticos tienen la obligación de presentar un listado integrado con nueve fórmulas en el que se definan los nombres de las candidaturas propietarias y suplentes, por lo que, al ser improcedente la solicitud de registro del C. Carlos César Martínez Escalante, en su carácter de candidato propietario, lo procedente es negar el registro de la fórmula completa, correspondiente a la posición número 4 de la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Morena, al incumplirse con los requisitos constitucionales y legales por parte del propietario de la



referida fórmula, particularmente, por lo que hace a la separación del cargo dentro del plazo legalmente establecido.

Adicionalmente, resulta necesario dejar asentado que, por lo que hace a la candidatura suplente de la fórmula número 4, el Partido Morena no presentó documentación alguna a efecto de acreditar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales de la C. Blanca Olivia Castro García.

No obstante, se precisa que la negativa de la solicitud de registro solamente afectará a la fórmula número 4, y no trascenderá a las restantes fórmulas que integran el listado de candidaturas por el principio de representación proporcional del Partido Morena.

Lo anterior a efecto de maximizar los derechos políticos-electorales de las y los ciudadanos que integran la referida lista, y con ello salvaguardar su derecho a ser electas y electos en virtud de ser debidamente postulados en fórmulas completas, aplicándose para ello, *mutatis mutandi*, la jurisprudencia 17/2018, cuyo contenido literal es el siguiente:

"CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR. LOS PARTIDOS POLÍTICOS TIENEN LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR FÓRMULAS COMPLETAS, A FIN DE GARANTIZAR LA CORRECTA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.- De la interpretación sistemática y funcional de los artículos 35, 41, 115 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se obtiene que los partidos políticos tienen derecho a participar en las elecciones municipales postulando candidaturas. Asimismo, se advierte que el gobierno municipal se deposita en el ayuntamiento, el cual se compone con una presidencia municipal y el número de sindicaturas y regidurías que la ley determine, y que, si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o bien se procederá según lo disponga la norma aplicable. En esa medida, los partidos políticos se encuentran obligados a postular planillas que contengan tantas candidaturas como el número de cargos en el ayuntamiento (propietarias y suplentes), pues esto supone un auténtico ejercicio del derecho de auto organización y garantiza el adecuado funcionamiento del gobierno municipal. No obstante, ante la identificación de fórmulas incompletas o con postulaciones duplicadas en una planilla, si se omite cumplir el requerimiento de subsanarlas, es posible que puedan registrarse planillas incompletas, pues de esa forma se salvaguarda el derecho a ser electo de quienes fueron debidamente postulados en fórmulas completas. En igual sentido, dado que también es imperioso que los ayuntamientos que resulten electos sean debidamente integrados para su funcionamiento, las autoridades administrativas electorales deben implementar medidas que permitan asegurarlo. Por tal motivo, a partir de que al partido político infractor, deberán de cancelársele las fórmulas incompletas o con personas duplicadas, así como también privársele del derecho a participar en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en caso de que una planilla incompleta resulte triunfadora en la contienda, es factible que los espacios correspondientes a las



candidaturas previamente canceladas, sean distribuidas y consideradas en la asignación de los cargos por el principio de representación proporcional, para lo cual, en todo momento deberán respetarse el principio de paridad de género en sus vertientes horizontal y vertical."

VIGÉSIMO PRIMERO. Ahora bien, de las solicitudes correspondientes a las fórmulas 1, 2, 5, 7 y 8, se advierte que respecto de cada uno de los ciudadanos y ciudadanas cuyo registro se solicita, contienen como anexos, por lo menos:

- a) La declaración de aceptación de la candidatura;*
- b) Acta de nacimiento;*
- c) Copia certificada del anverso y reverso de la credencial para votar;*
- d) Copia certificada de la constancia de registro de la plataforma electoral, y*
- e) Constancia de residencia.*

VIGÉSIMO SEGUNDO. Por lo antes expuesto, y una vez analizados los documentos presentados por el Partido Morena junto con las respectivas solicitudes de registro, se desprende que las ciudadanas y ciudadanos en cuestión, correspondientes a las fórmulas 1, 2, 5, 7 y 8, cumplen con los requisitos constitucionales y legales, para ser postulados como candidatos a Diputados y Diputadas por el principio de representación proporcional por el Partido Morena.

VIGÉSIMO TERCERO. Que, atento que la sentencia que a través del presente acuerdo se cumplimenta, solamente vinculaba a este Organismo para resolver sobre las solicitudes de registro de las posiciones 1, 2, 4, 5, 7 y 8 de la lista de preferencia del Partido Morena, el registro de las personas que conforman la mencionada lista en las restantes posiciones, es decir, 3, 6 y 9, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/109/2020, permanecen intocados y por tanto sus efectos subsisten.

Así, considerando los registros aprobados en el acuerdo de referencia, y los que se aprueban por medio del presente acuerdo, se tiene que la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Morena, se conforma en los siguientes términos:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
1	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA	M
	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES	M
2	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ	H
	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA	H



No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
3	Propietario	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES	M
	Suplente	ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO	M
4	Propietario				
	Suplente				
5	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA	M
	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA	M
6	Propietario	JUAN	RAMOS	ARANDA	H
	Suplente	JESUS FRANCISCO	PEÑA	LEYVA	H
7	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	M
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	M
8	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	H
	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL	H
9	Propietario	PATRICIA	MATA	GARCÍA	M
	Suplente	NANCY	CUEVAS	SANCHEZ	M

VIGÉSIMO CUARTO. Que, de acuerdo con el numeral 17, párrafo primero, de los Lineamientos a fin de garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género en el registro de las candidaturas que participarán en la elección de Diputaciones, así como en la integración del H. Congreso Local, para el Proceso Electoral 2020, aprobados mediante acuerdo número IEC/CG/093/2019, tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar un listado único de fórmulas de candidato propietario y suplente del mismo género, iniciando con el género femenino, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto; hasta completar el número de diputados y diputadas.

Adicionalmente, el párrafo segundo del citado numeral señala que, en caso de que no presenten los partidos políticos las listas antes referidas, se les requerirá por única vez para que en un plazo de 24 horas las presenten.



Finalmente, y en el caso que nos ocupa, dicho requerimiento no fue necesario, toda vez que el Partido Morena cumplió con las reglas referidas en los párrafos precedentes y el registro de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que nos ocupa, obedece al cumplimiento de una sentencia dictada por una autoridad jurisdiccional competente.

(...)

ACUERDO

PRIMERO. Se declara procedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Morena, en las posiciones 1, 2, 5, 7 y 8 de su respectiva lista de preferencia, en virtud de haber cumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

SEGUNDO. Se declara improcedente la solicitud de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional del Partido Morena, en la posición 4 de su respectiva lista de preferencia, en virtud de haber incumplido con los requisitos señalados en la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como por el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TERCERO. Expídanse las constancias de registro de candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Morena, correspondientes a las posiciones 1, 2, 5, 7 y 8 de su respectiva lista de preferencia, a las candidatas y candidatos que se detallan enseguida:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
1	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA	M
	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES	M
2	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ	H
	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA	H
5	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA	M
	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA	M
7	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	M



No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	M
8	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	H
	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL	H

CUARTO. Se tiene que la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional, postuladas por el Partido Morena, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, se conforma en los siguientes términos:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
1	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA	M
	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES	M
2	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ	H
	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA	H
3	Propietario	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES	M
	Suplente	ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO	M
4	Propietario				
	Suplente				
5	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA	M
	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA	M
6	Propietario	JUAN	RAMOS	ARANDA	H
	Suplente	JESUS FRANCISCO	PEÑA	LEYVA	H
7	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN	M
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA	M
8	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ	H



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*“2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas”*

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	Género
	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL	H
9	Propietario	PATRICIA	MATA	GARCÍA	M
	Suplente	NANCY	CUEVAS	SANCHEZ	M

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, remita copia certificada del presente acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de notificar el cumplimiento de la sentencia definitiva dictada dentro del expediente TECZ-JDC-174/2020 y acumulados.

*SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.
(...)”*

DÉCIMO CUARTO. De igual forma, tal y como se asentó en el antecedente XLV del presente acuerdo, en fecha veinticinco (25) de octubre del año dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/136/2020, relativo a la asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, para integrar la Legislatura del Congreso del Estado para el periodo 2021-2023.

A saber, en dicho acuerdo se determinó esencialmente lo siguiente:

“VIGÉSIMO. Una vez asignadas las nueve (9) diputaciones de representación proporcional entre los partidos políticos con derecho a ello, resulta procedente determinar lo relativo al cumplimiento de la paridad de género en la integración definitiva del Congreso Local, en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 3, del Código Electoral para el Estado de Coahuila, así con en las reglas previstas en los numerales 17, 19, 20 y 24 los Lineamientos de Paridad aplicables, mismos que prescriben que:

*“Artículo 16.
(...)”*

3. En caso de que la persona que corresponda, de conformidad a la lista de preferencia de cada partido, no garantice la paridad de género en la integración del Congreso, el Instituto tendrá la obligación de hacer la sustitución necesaria para que el lugar que pertenezca a cada partido sea ocupado por la siguiente persona en el orden de prelación de la lista que

cumpla con el requisito de género, al momento de realizar la asignación de representación proporcional.”

“17. Tratándose de las candidaturas por el principio de representación proporcional, los partidos políticos deberán presentar un listado único de fórmulas de candidato propietario y suplente del mismo género, iniciando con el género femenino, de tal manera que a una fórmula de un género siga siempre una fórmula de género distinto; hasta completar el número de diputados y diputadas.

En caso de que no presenten los partidos políticos las listas antes referidas, se les requerirá por única vez para que en un plazo de 24 horas las presenten.

19. La asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará conforme al orden de prelación establecido por los partidos políticos en los listados que presenten.

20. Una vez obtenidos los resultados de la elección de diputados y diputadas de mayoría relativa, y declarada la validez de la elección, el Instituto Electoral, procederá a realizar las asignaciones de curules de representación proporcional, conforme a los porcentajes y rondas de asignación a que hace referencia el artículo 18 del Código Electoral, debiendo realizar las sustituciones o los ajustes necesarios para cumplir con las reglas de paridad de género contenidos en los artículos 16 numeral 3 y 17 numerales 1 y 2 del mismo cuerpo normativo y en los criterios sostenidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

(...)

24. En atención al principio de paridad de género, cuando deba realizarse alguna modificación en la asignación de curules por el principio de representación proporcional, el ajuste se realizará únicamente cuando resulte subrepresentado el género femenino, y se llevará a cabo al concluir el ejercicio de asignación, es decir, una vez revisados los límites de sobre y sub representación; iniciando en la fase de resto mayor con el o los candidatos hombres del partido político que hayan sido asignados con el menor número de votos, si aún correspondieran realizarse ajustes, éstos deberán efectuarse en la siguiente fase de cociente natural, debiendo recaer en el o los candidatos hombres asignados cuyo partido político hubiere obtenido el menor número de votos no utilizados en la asignación, por último si quedaran pendientes ajustes podrá hacerse en la fase siguiente, es decir, en porcentaje específico, la cual se hará con el partido que hubiere obtenido el menor porcentaje de votación válida emitida.

En todo caso, las sustituciones que se realicen conforme a lo dispuesto por este numeral solamente pueden realizarse en beneficio de las mujeres.”



Para lo anterior, resulta pertinente destacar la conformación del Congreso Local en lo que respecta a las diputaciones de mayoría relativa, pues de ella dependerán, en última instancia, las sustituciones y/o ajustes que deban realizarse en las asignaciones de las curules por el principio de representación proporcional:

<i>Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa</i>				
<i>Distrito</i>	<i>Municipio</i>	<i>Partido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Género</i>
1	Acuña	PRI	MARIA EUGENIA GUADALUPE CALDERÓN AMEZCUA	M
2	Piedras Negras	PRI	MARIA ESPERANZA CHAPA GARCIA	M
3	Sabinas	PRI	JESUS MARIA MONTEMAYOR GARZA	H
4	San Pedro	PRI	JORGE ANTONIO ABDALA SERNA	H
5	Monclova	PRI	MARIA GUADALUPE OYERVIDES VALDEZ	M
6	Frontera	PRI	RICARDO LOPEZ CAMPOS	H
7	Matamoros	PRI	RAUL ONOFRE CONTRERAS	H
8	Torreón	PRI	OLIVIA MARTINEZ LEYVA	M
9	Torreón	PRI	EDUARDO OLMOS CASTRO	H
10	Torreón	PRI	SHAMIR FERNANDEZ HERNANDEZ	H
11	Torreón	PRI	HECTOR HUGO DAVILA PRADO	H
12	Ramos Arizpe	PRI	EDNA ILEANA DAVALOS ELIZONDO	M
13	Saltillo	PRI	LUZ ELENA GUADALUPE MORALES NUÑEZ	M
14	Saltillo	PRI	MARIA BARBARA CEPEDA BOEHRINGER	M
15	Saltillo	PRI	MARTHA LOERA ARAMBULA	M
16	Saltillo	PRI	ALVARO MOREIRA VALDEZ	H



De los datos previamente referidos, se logra advertir que, de las dieciséis (16) diputaciones por el principio de mayoría relativa, ocho (8) corresponden a mujeres y ocho (8) a los hombres.

Por tanto, es dable proceder a la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, conforme al orden de las listas respectivas, presentadas por los partidos políticos con derecho a ello, y que fueran aprobadas por este Órgano Electoral, conforme a lo siguiente:

<i>Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional</i>			
<i>No.</i>	<i>Partido</i>	<i>Nombre</i>	<i>Género</i>
1	PAN	MAYRA LUCILA VALDES GONZALEZ	M
2	PVEM	CLAUDIA ELVIRA RODRIGUEZ MARQUEZ	M
3	UDC	TANIA VANESSA FLORES GUERRA	M
4	MORENA	LIZBETH OGAZON NAVA	M
5	PAN	RODOLFO GERARDO WALSS AURIOLES	H
6	MORENA	FRANCISCO JAVIER CORTEZ GOMEZ	H
7	MORENA	LAURA FRANCISCA AGUILAR TABARES	M
8	MORENA	TERESA DE JESUS MERAZ GARCIA	M
9	PAN	LUZ NATALIA VIRGIL ORONA	M

Al respecto, se tiene que de la asignación de las nueve (9) diputaciones por el principio de representación proporcional, siete (7) le corresponden a las mujeres y dos (2) a los hombres, lo cual se explica en virtud de que todas las listas presentadas por los partidos políticos, fueron encabezadas por mujeres, y a que, la posición número 4 de Morena, al estar vacante, le corresponde a la mujer que se ubica en la posición número 5 de la lista de ese partido político.

En razón de lo anterior, de las veinticinco (25) diputaciones que conforman el H. Congreso del Estado de Coahuila, quince (15) serán encabezadas por mujeres y diez (10) por hombres, cumpliéndose con ello con las reglas aplicables en materia de paridad de género en la conformación del H. Congreso del Estado, haciéndose innecesario realizar cualquier ajuste, dado que éste solamente se podría hacer en beneficio de las mujeres.



VIGÉSIMO PRIMERO. Que, el H. Congreso del Estado Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se conformará por las diputaciones, de mayoría relativa y representación proporcional, que se muestran a continuación:

Proceso Electoral Local Ordinario 2020 Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	MR	Propietario	PRI	MARIA EUGENIA GUADALUPE	CALDERON	AMEZCUA
1	MR	Suplente	PRI	MA. DEL CARMEN	MARQUEZ	AVILA
2	MR	Propietario	PRI	MARIA ESPERANZA	CHAPA	GARCIA
2	MR	Suplente	PRI	MARIA DEL PILAR	VALENZUELA	GALLARDO
3	MR	Propietario	PRI	JESUS MARIA	MONTEMAYOR	GARZA
3	MR	Suplente	PRI	ROGELIO	OBREGON	GALARZA
4	MR	Propietario	PRI	JORGE ANTONIO	ABDALA	SERNA
4	MR	Suplente	PRI	JOSE LUIS	FERNANDEZ	HERNANDEZ
5	MR	Propietario	PRI	MARIA GUADALUPE	OYERVIDES	VALDEZ
5	MR	Suplente	PRI	GUADALUPE	ARANA	GARCIA
6	MR	Propietario	PRI	RICARDO	LOPEZ	CAMPOS
6	MR	Suplente	PRI	ROLANDO	GONZALEZ	PUENTE
7	MR	Propietario	PRI	RAUL	ONOFRE	CONTRERAS
7	MR	Suplente	PRI	JAVIER SAUL	GONZALEZ	AMADOR
8	MR	Propietario	PRI	OLIVIA	MARTINEZ	LEYVA
8	MR	Suplente	PRI	ANA LUISA	CEPEDA	ALVAREZ



<i>Proceso Electoral Local Ordinario 2020 Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa</i>						
<i>Distrito</i>	<i>Principio</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido</i>	<i>Nombres</i>	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>
9	MR	Propietario	PRI	EDUARDO	OLMOS	CASTRO
9	MR	Suplente	PRI	SAMUEL	GONZALEZ	PEREZ
10	MR	Propietario	PRI	SHAMIR	FERNANDEZ	HERNANDEZ
10	MR	Suplente	PRI	MARIO	CEPEDA	RAMIREZ
11	MR	Propietario	PRI	HECTOR HUGO	DAVILA	PRADO
11	MR	Suplente	PRI	OLGA XOCHITL	CEPEDA	RODRIGUEZ
12	MR	Propietario	PRI	EDNA ILEANA	DAVALOS	ELIZONDO
12	MR	Suplente	PRI	SONIA GUADALUPE	GARCIA	ELIZONDO
13	MR	Propietario	PRI	LUZ ELENA GUADALUPE	MORALES	NUÑEZ
13	MR	Suplente	PRI	MARIA FERNANDA	COPPOLA	TREVIÑO
14	MR	Propietario	PRI	MARIA BARBARA	CEPEDA	BOEHRINGER
14	MR	Suplente	PRI	MARIA DE JESUS	MARTINEZ	LOPEZ
15	MR	Propietario	PRI	MARTHA	LOERA	ARAMBULA
15	MR	Suplente	PRI	YAJAIRA MARGARITA	BRIONES	AGUILAR
16	MR	Propietario	PRI	ALVARO	MOREIRA	VALDES
16	MR	Suplente	PRI	OSCAR DAVID	DEL BOSQUE	MARTINEZ



<i>Proceso Electoral Local Ordinario 2020</i>					
<i>Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional</i>					
<i>No.</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido</i>	<i>Nombres</i>	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>
1	<i>Propietario</i>	PAN	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZALEZ
	<i>Suplente</i>		MARIA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL
2	<i>Propietario</i>	PVEM	CLAUDIA ELVIRA	RODRIGUEZ	MARQUEZ
	<i>Suplente</i>		CLAUDIA	LEZA	ORTEGA
3	<i>Propietario</i>	UDC	TANIA VANESSA	FLORES	GUERRA
	<i>Suplente</i>		YOLANDA	ELIZONDO	MALTOS
4	<i>Propietario</i>	MORENA	LIZBETH	OGAZON	NAVA
	<i>Suplente</i>		MAYELA	VILLARREAL	REYES
5	<i>Propietario</i>	PAN	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES
	<i>Suplente</i>		REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
6	<i>Propietario</i>	MORENA	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	<i>Suplente</i>		FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
7	<i>Propietario</i>	MORENA	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	<i>Suplente</i>		ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
8	<i>Propietario</i>	MORENA	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA
	<i>Suplente</i>		OFELIA	MONTES	MEZA
9	<i>Propietario</i>	PAN	LUZ NATALIA	VIRGIL	ORONA
	<i>Suplente</i>		MAGDALENA SOFIA	LUENGO	GONZALEZ

(...)

A C U E R D O



PRIMERO. Se aprueba la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, de conformidad con lo establecido en los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. El H. Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se conformará por las diputaciones, de mayoría relativa y representación proporcional, para el periodo 2021-2023, en los términos que se muestran a continuación:

<i>Proceso Electoral Local Ordinario 2020 Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa</i>						
<i>Distrito</i>	<i>Principio</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido</i>	<i>Nombres</i>	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>
1	MR	Propietario	PRI	MARIA EUGENIA GUADALUPE	CALDERON	AMEZCUA
1	MR	Suplente	PRI	MA. DEL CARMEN	MARQUEZ	AVILA
2	MR	Propietario	PRI	MARIA ESPERANZA	CHAPA	GARCIA
2	MR	Suplente	PRI	MARIA DEL PILAR	VALENZUELA	GALLARDO
3	MR	Propietario	PRI	JESUS MARIA	MONTEMAYOR	GARZA
3	MR	Suplente	PRI	ROGELIO	OBREGON	GALARZA
4	MR	Propietario	PRI	JORGE ANTONIO	ABDALA	SERNA
4	MR	Suplente	PRI	JOSE LUIS	FERNANDEZ	HERNANDEZ
5	MR	Propietario	PRI	MARIA GUADALUPE	OYERVIDES	VALDEZ
5	MR	Suplente	PRI	GUADALUPE	ARANA	GARCIA
6	MR	Propietario	PRI	RICARDO	LOPEZ	CAMPOS
6	MR	Suplente	PRI	ROLANDO	GONZALEZ	PUENTE
7	MR	Propietario	PRI	RAUL	ONOFRE	CONTRERAS
7	MR	Suplente	PRI	JAVIER SAUL	GONZALEZ	AMADOR



<i>Proceso Electoral Local Ordinario 2020</i>						
<i>Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa</i>						
<i>Distrito</i>	<i>Principio</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido</i>	<i>Nombres</i>	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>
8	MR	Propietario	PRI	OLIVIA	MARTINEZ	LEYVA
8	MR	Suplente	PRI	ANA LUISA	CEPEDA	ALVAREZ
9	MR	Propietario	PRI	EDUARDO	OLMOS	CASTRO
9	MR	Suplente	PRI	SAMUEL	GONZALEZ	PEREZ
10	MR	Propietario	PRI	SHAMIR	FERNANDEZ	HERNANDEZ
10	MR	Suplente	PRI	MARIO	CEPEDA	RAMIREZ
11	MR	Propietario	PRI	HECTOR HUGO	DAVILA	PRADO
11	MR	Suplente	PRI	OLGA XOCHITL	CEPEDA	RODRIGUEZ
12	MR	Propietario	PRI	EDNA ILEANA	DAVALOS	ELIZONDO
12	MR	Suplente	PRI	SONIA GUADALUPE	GARCIA	ELIZONDO
13	MR	Propietario	PRI	LUZ ELENA GUADALUPE	MORALES	NUÑEZ
13	MR	Suplente	PRI	MARIA FERNANDA	COPPOLA	TREVIÑO
14	MR	Propietario	PRI	MARIA BARBARA	CEPEDA	BOEHRINGER
14	MR	Suplente	PRI	MARIA DE JESUS	MARTINEZ	LOPEZ
15	MR	Propietario	PRI	MARTHA	LOERA	ARAMBULA
15	MR	Suplente	PRI	YAJAIRA MARGARITA	BRIONES	AGUILAR
16	MR	Propietario	PRI	ALVARO	MOREIRA	VALDES
16	MR	Suplente	PRI	OSCAR DAVID	DEL BOSQUE	MARTINEZ



<i>Proceso Electoral Local Ordinario 2020</i>					
<i>Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional</i>					
<i>No.</i>	<i>Cargo</i>	<i>Partido</i>	<i>Nombres</i>	<i>Apellido Paterno</i>	<i>Apellido Materno</i>
1	<i>Propietario</i>	PAN	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZALEZ
	<i>Suplente</i>		MARIA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL
2	<i>Propietario</i>	PVEM	CLAUDIA ELVIRA	RODRIGUEZ	MARQUEZ
	<i>Suplente</i>		CLAUDIA	LEZA	ORTEGA
3	<i>Propietario</i>	UDC	TANIA VANESSA	FLORES	GUERRA
	<i>Suplente</i>		YOLANDA	ELIZONDO	MALTOS
4	<i>Propietario</i>	MORENA	LIZBETH	OGAZON	NAVA
	<i>Suplente</i>		MAYELA	VILLARREAL	REYES
5	<i>Propietario</i>	PAN	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES
	<i>Suplente</i>		REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
6	<i>Propietario</i>	MORENA	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	<i>Suplente</i>		FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
7	<i>Propietario</i>	MORENA	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	<i>Suplente</i>		ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
8	<i>Propietario</i>	MORENA	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA
	<i>Suplente</i>		OFELIA	MONTES	MEZA
9	<i>Propietario</i>	PAN	LUZ NATALIA	VIRGIL	ORONA
	<i>Suplente</i>		MAGDALENA SOFIA	LUENGO	GONZALEZ

TERCERO. Se emiten las constancias de representación proporcional, en términos de lo dispuesto por los artículos 256, numeral 1, inciso d) y 367, numeral 1, inciso t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

*CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.
(...)”*

DÉCIMO QUINTO. Que, tal y como fue referido en el antecedente XLVI del presente acuerdo, en fecha trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020), el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, dictó sentencia en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio Electoral, con número de Expediente TECZ-JDC-177/2020 y acumulados, en la que: *a) Confirma el acuerdo IEC/CG/133/2020, por lo que concierne al registro de las candidaturas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de las fórmulas correspondientes a los lugares 1, 2, 5, 7 y 8 del listado de preferencia presentado por MORENA; b) Modifica los acuerdos IEC/CG/133/2020 y IEC/CG/136/2020, en el que se deja sin efectos la designación de la diputación por el principio de Representación Proporcional, correspondiente a la fórmula conformada por Teresa de Jesús Meraz García como propietaria y Ofelia Montes Meza como suplente, y en su lugar, se asigna la diputación de Representación Proporcional en carácter de propietario, en favor de Carlos César Martínez Escalante.*

Así, para efectos del presente acuerdo, la mencionada resolución estableció lo siguiente:

“VI. Conclusión

Consecuentemente no resulta jurídicamente posible estimar que, sin haber existido precampañas en el proceso interno de selección de las candidaturas de diputaciones de representación proporcional de MORENA, ni haberse encontrado el promovente en el supuesto de ser Regidor, para la época en que debía separarse del encargo en la fase previa a las campañas, se le niegue su registro, pues ello restringe de manera desproporcionada e injustificada su derecho fundamental a ser votado, tutelado en los artículos 35, fracción II, de la Constitución Federal y 23, apartado 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con el 1° de la Constitución Federal.

Esto, aún en el supuesto de que el actor no se haya separado del cargo de Regidor, después de haber tomado posesión del mismo, es decir, con posterioridad al diecisiete (17) de marzo, puesto que, tampoco se encontraba obligado a ello, habida cuenta que, como ya se precisó, el método de selección de candidaturas definido por la instancia partidista correspondiente fue el de insaculación, que por su propia naturaleza excluye la posibilidad de realizar precampaña para obtener la candidatura.



Por lo que durante el período comprendido entre la fecha en que tomó protesta del cargo y hasta el día de la jornada electoral, inclusive, no existió la posibilidad de comprometer el principio de equidad que rige la contienda electoral, máxime que en el caso, las candidaturas de representación proporcional de MORENA fueron definidas por la CNE, en acatamiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en la sentencia de los Expedientes TECZ-JDC- 174 y acumulados, antes de que tuviera verificativo la jornada electoral.

Por tanto, lo procedente es modificar el acuerdo IEC/CG/133/2020 y como consecuencia de ello el diverso acuerdo IEC/CG/136/2020 mediante el cual se aprobaron las asignaciones de las diputaciones de representación proporcional, por lo que se procede a la:

6. ASIGNACIÓN DE LA DIPUTACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL

En consecuencia, a fin de resarcir y garantizar el derecho político-electoral de ser votado del promovente Carlos César Martínez Escalante y en sustitución de la autoridad responsable, éste órgano jurisdiccional procede a modificar la octava diputación de Representación Proporcional, para garantizar la debida integración de la Legislatura del Estado.

1. Derivado del acuerdo IEC/CG/133/2020, se determinó el registro en los siguientes términos:

No.	Cargo	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	LIZBETH	OGAZON	NAVA
	Suplente	MAYELA	VILLARREAL	REYES
2	Propietario	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	Suplente	FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
3	Propietario	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	Suplente	ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
4	Propietario			
	Suplente			
5	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA
	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA
6	Propietario	JUAN	RAMOS	ARANDA
	Suplente	JESUS FRANCISCO	PEÑA	LEYVA
7	Propietario	RUTH FLOR	FLORES	MORIN
	Suplente	MARINA ANABEL	HERNANDEZ	HERRERA
8	Propietario	JUAN ALBERTO	CASAS	HERNANDEZ
	Suplente	GILBERTO	AGÜERO	ANGEL
9	Propietario	PATRICIA	MATA	GARCÍA
	Suplente	NANCY	CUEVAS	SANCHEZ



2. Conforme a lo razonado en la sentencia, se tiene por acreditado el registro de la candidatura de Carlos César Martínez Escalante, en su calidad de propietario en la posición 4, toda vez que el promovente cumplió a cabalidad con los requisitos para su registro, no así de su suplente, quien no presentó la documentación correspondiente para acreditar el registro de su candidatura.

3. Mediante acuerdo IEC/CG/136/2020, se asignaron cuatro diputaciones locales de Representación Proporcional al partido MORENA, y toda vez que al haberse encontrado vacante la fórmula cuatro del listado de preferencia, la autoridad responsable otorgó la candidatura a la fórmula 5, conformada por Teresa de Jesús Meraz García, como propietaria y Ofelia Montes Meza, como suplente, quedando de esa manera cubierta la posición 8 del listado de diputaciones electas por el principio de Representación Proporcional, como se evidencia enseguida:

Proceso Electoral Local Ordinario 2020					
Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional					
No.	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	PAN	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZALEZ
	Suplente		MARIA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL
2	Propietario	PVEM	CLAUDIA ELVIRA	RODRIGUEZ	MARQUEZ
	Suplente		CLAUDIA	LEZA	ORTEGA
3	Propietario	UDC	TANIA VANESSA	FLORES	GUERRA
	Suplente		YOLANDA	ELIZONDO	MALTOS
4	Propietario	MORENA	LIZBETH	OGAZON	NAVA
	Suplente		MAYELA	VILLARREAL	REYES
5	Propietario	PAN	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES
	Suplente		REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
6	Propietario	MORENA	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	Suplente		FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
7	Propietario	MORENA	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	Suplente		ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
8	Propietario	MORENA	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA
	Suplente		OFELIA	MONTES	MEZA
9	Propietario	PAN	LUZ NATALIA	VIRGIL	ORONA
	Suplente		MAGDALENA SOFIA	LUENGO	GONZALEZ



4. Una vez establecido lo anterior, debemos señalar que en el caso concreto la sustitución deberá realizarse en la misma posición en la que fue asignada la fórmula 5, es decir, la posición a sustituir es la que se asignó al lugar número 8, y que se otorgó a Teresa de Jesús Meraz García en calidad de propietaria, por lo que en ese sentido, tal lugar le corresponde a Carlos César Martínez Escalante.

Sin que pase desapercibido para este Tribunal Electoral, que la fórmula que encabeza el promovente no se encuentra completa, debido a que el Consejo General, también declaró improcedente el registro de su suplente Blanca Olivia Castro García, al no resultar procedente el registro del actor en su carácter de candidato propietario, y además, por no haber exhibido documentación alguna que acreditara el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para su registro, determinación que además no fue controvertida ante este Tribunal Electoral.

Lo que no impide que se asigne la diputación a Carlos César Martínez Escalante, en razón a que, como quedó expuesto con antelación, su postulación cumplió con los requisitos constitucionales y legales previstos en la ley para ocupar el lugar número cuatro de la lista de preferencia postulada por MORENA.

Máxime que a fin de contribuir a la certeza del proceso electoral, la lista de candidaturas por el principio de representación proporcional en nuestro Estado es cerrada y bloqueada, por lo que tiene como característica esencial, la imposibilidad de eliminar o alterar los nombres incluidos en ésta, o bien, modificar sin justificación alguna el orden de las candidaturas, puesto que al haber resultado procedente su registro, es factible otorgarle la candidatura que le corresponde, pues sólo en el caso de que la fórmula completa sea inelegible, será cubierta por la que sigue en el orden de la lista.

En atención a lo anterior, en el caso de que la diputación de Carlos César Martínez Escalante se encuentre vacante, a falta de suplente, ésta deberá ser cubierta por la fórmula registrada en la posición 5 de la lista de prelación postulada por MORENA, la cual se encuentra conformada de la siguiente manera:

5	Propietario	TERESA DE JESUS	MERAZ	GARCIA
	Suplente	OFELIA	MONTES	MEZA

De lo anterior se colige, que las diputaciones de Representación Proporcional quedarán asignadas en los siguientes términos:

Proceso Electoral Local Ordinario 2020					
Diputaciones Electas por el Principio de Representación Proporcional					
No.	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

1	Propietario	PAN	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZÁLEZ
	Suplente		MARÍA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL
2	Propietario	PVEM	CLAUDIA ELVIRA	RODRÍGUEZ	MÁRQUEZ
	Suplente		CLAUDIA	LEZA	ORTEGA
3	Propietario	UDC	TANIA VANESSA	FLORES	GUERRA
	Suplente		YOLANDA	ELIZONDO	MALTOS
4	Propietario	MORENA	LIZBETH	OGAZÓN	NAVA
	Suplente		MAYELA	VILLARREAL	REYES
5	Propietario	PAN	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES
	Suplente		REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
6	Propietario	MORENA	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	Suplente		FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
7	Propietario	MORENA	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	Suplente		ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
8	Propietario	MORENA	CARLOS CÉSAR	MARTÍNEZ	ESCALANTE
	Suplente				
9	Propietario	PAN	LUZ NATALIA	VIRGIL	ORONA
	Suplente		MAGDALENA SOFIA	LUENGO	GONZÁLEZ

De lo anterior se advierte que las diputaciones de Representación Proporcional, fueron asignadas a 6 fórmulas encabezadas por mujeres y 3 por hombres, lográndose así una mayoría en el género femenino.

Luego entonces, la integración de la Legislatura del Estado quedará conformada de la siguiente manera:

NOMBRE	PARTIDO	PRINCIPIO	GÉNERO
1. María Eugenia Guadalupe Calderón Amezcua	PRI	MR	M
2. María Esperanza Chapa García	PRI	MR	M
3. Jesús María Montemayor Garza	PRI	MR	H
4. Jorge Antonio Abdala Serna	PRI	MR	H
5. María Guadalupe Oyervides Valdez	PRI	MR	M
6. Ricardo López Campos	PRI	MR	H



7. Raúl Onofre Contreras	PRI	MR	H
8. Olivia Martínez Leyva	PRI	MR	M
9. Eduardo Olmos Castro	PRI	MR	H
10. Shamir Fernández Hernández	PRI	MR	H
11. Héctor Hugo Dávila Prado	PRI	MR	H
12. Edna Ileana Dávalos Elizondo	PRI	MR	M
13. Luz Elena Guadalupe Morales Núñez	PRI	MR	M
14. María Bárbara Cepeda Boehringer	PRI	MR	M
15. Martha Loera Arámbula	PRI	MR	M
16. Álvaro Moreira Valdés	PRI	MR	H
17. Mayra Lucila Valdés González	PAN	RP	M
18. Claudia Elvira Rodríguez Márquez	PVEM	RP	M
19. Tania Vanessa Flores Guerra	UDC	RP	M
20. Lizbeth Ogazón Nava	MORENA	RP	M
21. Rodolfo Gerardo Walss Auriolos	PAN	RP	H
22. Francisco Javier Cortez Gómez	MORENA	RP	H
23. Laura Francisca Aguilar Tabares	MORENA	RP	M
24. Carlos César Martínez Escalante	MORENA	RP	H
25. Luz Natalia Virgil Orona	PAN	RP	M

De lo anterior se colige, que la integración de la Legislatura se encuentra conformada por catorce (14) diputadas y once (11) diputados, en ese sentido, queda satisfecho el principio de paridad como acción afirmativa encaminada a lograr la mayor participación de las mujeres en el acceso a ocupar cargos públicos.

7. EFECTOS DE LA SENTENCIA



Por las razones que han quedado expuestas en la presente resolución, lo procedente es:

a) Confirmar el acuerdo IEC/CG/133/2020, que aprobó el registro de las candidaturas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de las fórmulas correspondientes a los lugares 1, 2, 5, 7 y 8 del listado de preferencia presentado por MORENA.

b) Modificar el acuerdo IEC/CG/133/2020 y, como consecuencia de ello, el diverso acuerdo IEC/CG/136/2020, para efecto de que se ajuste la diputación en los términos del apartado 6 de la presente resolución, quedando sin efectos la designación de la diputación por el principio de Representación Proporcional correspondiente a la fórmula conformada por Teresa de Jesús Meraz García, como propietaria y Ofelia Montes Meza como suplente, al haber sido asignada indebidamente, para que en su lugar le sea conferida a favor del ciudadano Carlos César Martínez Escalante.

En tal contexto, la integración de las Diputaciones de Representación Proporcional, quedaría en los términos precisados en el apartado 6 de la presente resolución.

c) Vincular al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita la constancia de asignación respectiva en favor del ciudadano Carlos César Martínez Escalante.

d) Ordenar al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que en auxilio de las labores de éste Tribunal Electoral, notifique personalmente a Teresa de Jesús Meraz García y Ofelia Montes Meza la presente resolución.

Hecho lo anterior, dicho órgano administrativo deberá informar sobre el cumplimiento de la presente, mediante la remisión de las constancias que así lo acrediten, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que se realicen dichos actos.

Apercibido que, de incumplir con lo ordenado, se le impondrá alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se;

8. RESUELVE

PRIMERO. Se confirma, el acuerdo IEC/CG/133/2020, por lo que concierne al registro de las candidaturas de diputaciones por el principio de Representación Proporcional, de las fórmulas correspondientes a los lugares 1, 2, 5, 7 y 8 del listado de preferencia presentado por MORENA.



SEGUNDO. Se modifican los acuerdos IEC/CG/133/2020 y IEC/CG/136/2020, para efecto de que se ajuste la diputación en los términos del apartado 6 de la presente resolución.

TERCERO. Se deja sin efecto la designación de la diputación por el principio de Representación Proporcional correspondiente a la fórmula conformada por Teresa de Jesús Meraz García, como propietaria y Ofelia Montes Meza como suplente.

CUARTO. Se asigna la diputación de Representación Proporcional en el lugar 8 en carácter de propietario, en favor de Carlos César Martínez Escalante.

QUINTO. Se vincula al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, para que en un plazo no mayor de cinco días, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, emita la constancia de asignación respectiva en favor del ciudadano Carlos César Martínez Escalante.

SEXTO. Se ordena al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, que en auxilio de las labores de éste Tribunal Electoral, notifique personalmente a Teresa de Jesús Meraz García y Ofelia Montes Meza la presente resolución.

Hecho lo anterior, dicho órgano administrativo deberá informar sobre el cumplimiento de la presente, mediante la remisión de las constancias que así lo acrediten, en un plazo de veinticuatro horas posteriores a que se realicen dichos actos.

Apercibido que, de incumplir con lo ordenado, se le impondrá alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 75 de la Ley de Medios de Impugnación.

(...)”

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con el artículo 71, fracción III, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las sentencias del Tribunal Electoral, serán definitivas e inatacables cuando no sean impugnadas ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y podrán, entre otros efectos, modificar el acto o resolución impugnada y restituir al promovente en el uso y goce del derecho que le haya sido violado.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, de acuerdo con el artículo 72, párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza, las resoluciones o sentencias del Tribunal Electoral

deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y respetadas por las partes.

DÉCIMO OCTAVO. Que, en virtud de lo anteriormente expuesto, y al modificarse los acuerdos número IEC/CG/133/2020 e IEC/CG/136/2020, para dejarse sin efectos la designación de la diputación por el principio de Representación Proporcional correspondiente a la fórmula conformada por las ciudadanas Teresa de Jesús Meraz García, como propietaria y Ofelia Montes Meza como suplente, y consecuentemente asignarse la diputación de Representación Proporcional en el lugar 8 en carácter de propietario, en favor del ciudadano Carlos César Martínez Escalante, se tiene que el H. Congreso del Estado Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se conformará por las diputaciones, de mayoría relativa y representación proporcional, que se muestran a continuación:

Proceso Electoral Local Ordinario 2020 Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	MR	Propietario	PRI	MARIA EUGENIA GUADALUPE	CALDERON	AMEZCUA
1	MR	Suplente	PRI	MA. DEL CARMEN	MARQUEZ	AVILA
2	MR	Propietario	PRI	MARIA ESPERANZA	CHAPA	GARCIA
2	MR	Suplente	PRI	MARIA DEL PILAR	VALENZUELA	GALLARDO
3	MR	Propietario	PRI	JESUS MARIA	MONTEMAYOR	GARZA
3	MR	Suplente	PRI	ROGELIO	OBREGON	GALARZA
4	MR	Propietario	PRI	JORGE ANTONIO	ABDALA	SERNA
4	MR	Suplente	PRI	JOSE LUIS	FERNANDEZ	HERNANDEZ
5	MR	Propietario	PRI	MARIA GUADALUPE	OYERVIDES	VALDEZ
5	MR	Suplente	PRI	GUADALUPE	ARANA	GARCIA



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Proceso Electoral Local Ordinario 2020						
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
6	MR	Propietario	PRI	RICARDO	LOPEZ	CAMPOS
6	MR	Suplente	PRI	ROLANDO	GONZALEZ	PUENTE
7	MR	Propietario	PRI	RAUL	ONOFRE	CONTRERAS
7	MR	Suplente	PRI	JAVIER SAUL	GONZALEZ	AMADOR
8	MR	Propietario	PRI	OLIVIA	MARTINEZ	LEYVA
8	MR	Suplente	PRI	ANA LUISA	CEPEDA	ALVAREZ
9	MR	Propietario	PRI	EDUARDO	OLMOS	CASTRO
9	MR	Suplente	PRI	SAMUEL	GONZALEZ	PEREZ
10	MR	Propietario	PRI	SHAMIR	FERNANDEZ	HERNANDEZ
10	MR	Suplente	PRI	MARIO	CEPEDA	RAMIREZ
11	MR	Propietario	PRI	HECTOR HUGO	DAVILA	PRADO
11	MR	Suplente	PRI	OLGA XOCHITL	CEPEDA	RODRIGUEZ
12	MR	Propietario	PRI	EDNA ILEANA	DAVALOS	ELIZONDO
12	MR	Suplente	PRI	SONIA GUADALUPE	GARCIA	ELIZONDO
13	MR	Propietario	PRI	LUZ ELENA GUADALUPE	MORALES	NUÑEZ
13	MR	Suplente	PRI	MARIA FERNANDA	COPPOLA	TREVIÑO
14	MR	Propietario	PRI	MARIA BARBARA	CEPEDA	BOEHRINGER
14	MR	Suplente	PRI	MARIA DE JESUS	MARTINEZ	LOPEZ
15	MR	Propietario	PRI	MARTHA	LOERA	ARAMBULA

Proceso Electoral Local Ordinario 2020 Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
15	MR	Suplente	PRI	YAJAIRA MARGARITA	BRIONES	AGUILAR
16	MR	Propietario	PRI	ALVARO	MOREIRA	VALDES
16	MR	Suplente	PRI	OSCAR DAVID	DEL BOSQUE	MARTINEZ

Proceso Electoral Local Ordinario 2020 Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional					
No.	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	PAN	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZALEZ
	Suplente		MARIA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL
2	Propietario	PVEM	CLAUDIA ELVIRA	RODRIGUEZ	MARQUEZ
	Suplente		CLAUDIA	LEZA	ORTEGA
3	Propietario	UDC	TANIA VANESSA	FLORES	GUERRA
	Suplente		YOLANDA	ELIZONDO	MALTOS
4	Propietario	MORENA	LIZBETH	OGAZON	NAVA
	Suplente		MAYELA	VILLARREAL	REYES
5	Propietario	PAN	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES
	Suplente		REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
6	Propietario	MORENA	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	Suplente		FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
7	Propietario	MORENA	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Proceso Electoral Local Ordinario 2020					
Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional					
No.	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
	Suplente		ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
8	Propietario	MORENA	CARLOS CÉSAR	MARTÍNEZ	ESCALANTE
	Suplente				
9	Propietario	PAN	LUZ NATALIA	VIRGIL	ORONA
	Suplente		MAGDALENA SOFIA	LUENGO	GONZALEZ

Por lo antes expuesto, y de conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado C, y 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5, 32 y 33 de la Constitución del Estado de Coahuila de Zaragoza; 20, numeral 1, 167, numeral 1, 256, 310, 312, 327, 328, 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), j), v), x) cc) y dd), y 367, numeral 1, incisos b), e) y t), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 71, fracción III, y 72, párrafo primero, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político-Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y en la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio Electoral, con número de Expediente TECZ-JDC-177/2020 y acumulados, la cual modifica los acuerdos número IEC/CG/133/2020 e IEC/CG/136/2020; este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se modifican los acuerdos número IEC/CG/133/2020 e IEC/CG/136/2020, en cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos

Electoral de la Ciudadanía y Juicio Electoral, con número de Expediente TECZ-JDC-177/2020 y acumulados.

SEGUNDO. Se deja sin efecto la designación de la diputación por el principio de Representación Proporcional correspondiente a la fórmula conformada por las ciudadanas Teresa de Jesús Meraz García, como propietaria y Ofelia Montes Meza como suplente. Consecuentemente, se dejan sin efectos las constancias otorgadas a las referidas ciudadanas, de fecha 25 de octubre de 2020.

TERCERO. Se asigna la diputación de Representación Proporcional en el lugar 8, en carácter de propietario, en favor del ciudadano Carlos César Martínez Escalante.

CUARTO. Emítase la constancia de representación proporcional a favor del ciudadano Carlos César Martínez Escalante, en términos de lo dispuesto por los artículos 256, numeral 1, inciso d), 367, numeral 1, inciso t) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza y en la sentencia que se cumplimenta.

QUINTO. El H. Congreso Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, se conformará por las diputaciones, de mayoría relativa y representación proporcional, para el periodo 2021-2023, en los términos que se muestran a continuación:

Proceso Electoral Local Ordinario 2020						
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	MR	Propietario	PRI	MARIA EUGENIA GUADALUPE	CALDERON	AMEZCUA
1	MR	Suplente	PRI	MA. DEL CARMEN	MARQUEZ	AVILA
2	MR	Propietario	PRI	MARIA ESPERANZA	CHAPA	GARCIA
2	MR	Suplente	PRI	MARIA DEL PILAR	VALENZUELA	GALLARDO
3	MR	Propietario	PRI	JESUS MARIA	MONTEMAYOR	GARZA
3	MR	Suplente	PRI	ROGELIO	OBREGON	GALARZA



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

*"2020, Año del Centenario Luctuoso de Venustiano Carranza,
el Varón de Cuatro Ciénegas"*

Proceso Electoral Local Ordinario 2020						
Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
4	MR	Propietario	PRI	JORGE ANTONIO	ABDALA	SERNA
4	MR	Suplente	PRI	JOSE LUIS	FERNANDEZ	HERNANDEZ
5	MR	Propietario	PRI	MARIA GUADALUPE	OYERVIDES	VALDEZ
5	MR	Suplente	PRI	GUADALUPE	ARANA	GARCIA
6	MR	Propietario	PRI	RICARDO	LOPEZ	CAMPOS
6	MR	Suplente	PRI	ROLANDO	GONZALEZ	PUENTE
7	MR	Propietario	PRI	RAUL	ONOFRE	CONTRERAS
7	MR	Suplente	PRI	JAVIER SAUL	GONZALEZ	AMADOR
8	MR	Propietario	PRI	OLIVIA	MARTINEZ	LEYVA
8	MR	Suplente	PRI	ANA LUISA	CEPEDA	ALVAREZ
9	MR	Propietario	PRI	EDUARDO	OLMOS	CASTRO
9	MR	Suplente	PRI	SAMUEL	GONZALEZ	PEREZ
10	MR	Propietario	PRI	SHAMIR	FERNANDEZ	HERNANDEZ
10	MR	Suplente	PRI	MARIO	CEPEDA	RAMIREZ
11	MR	Propietario	PRI	HECTOR HUGO	DAVILA	PRADO
11	MR	Suplente	PRI	OLGA XOCHITL	CEPEDA	RODRIGUEZ
12	MR	Propietario	PRI	EDNA ILEANA	DAVALOS	ELIZONDO
12	MR	Suplente	PRI	SONIA GUADALUPE	GARCIA	ELIZONDO
13	MR	Propietario	PRI	LUZ ELENA GUADALUPE	MORALES	NUÑEZ



Proceso Electoral Local Ordinario 2020 Diputaciones Electas por el principio de mayoría relativa						
Distrito	Principio	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
13	MR	Suplente	PRI	MARIA FERNANDA	COPPOLA	TREVIÑO
14	MR	Propietario	PRI	MARIA BARBARA	CEPEDA	BOEHRINGER
14	MR	Suplente	PRI	MARIA DE JESUS	MARTINEZ	LOPEZ
15	MR	Propietario	PRI	MARTHA	LOERA	ARAMBULA
15	MR	Suplente	PRI	YAJAIRA MARGARITA	BRIONES	AGUILAR
16	MR	Propietario	PRI	ALVARO	MOREIRA	VALDES
16	MR	Suplente	PRI	OSCAR DAVID	DEL BOSQUE	MARTINEZ

Proceso Electoral Local Ordinario 2020 Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional					
No.	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
1	Propietario	PAN	MAYRA LUCILA	VALDES	GONZALEZ
	Suplente		MARIA CRISTINA	DE LA ROSA	CABRAL
2	Propietario	PVEM	CLAUDIA ELVIRA	RODRIGUEZ	MARQUEZ
	Suplente		CLAUDIA	LEZA	ORTEGA
3	Propietario	UDC	TANIA VANESSA	FLORES	GUERRA
	Suplente		YOLANDA	ELIZONDO	MALTOS
4	Propietario	MORENA	LIZBETH	OGAZON	NAVA
	Suplente		MAYELA	VILLARREAL	REYES
5	Propietario	PAN	RODOLFO GERARDO	WALSS	AURIOLES

Proceso Electoral Local Ordinario 2020					
Diputaciones Electas por el principio de representación proporcional					
No.	Cargo	Partido	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno
	Suplente		REMIGIO	ORTIZ	ALVARADO
6	Propietario	MORENA	FRANCISCO JAVIER	CORTEZ	GOMEZ
	Suplente		FRANCISCO	CHINCOYA	CARRANZA
7	Propietario	MORENA	LAURA FRANCISCA	AGUILAR	TABARES
	Suplente		ANA CELIA	MACHADO	NAVARRO
8	Propietario	MORENA	CARLOS CÉSAR	MARTÍNEZ	ESCALANTE
	Suplente				
9	Propietario	PAN	LUZ NATALIA	VIRGIL	ORONA
	Suplente		MAGDALENA SOFIA	LUENGO	GONZALEZ

SEXO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que, remita copia certificada de las constancias atinentes al Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a efecto de notificar el cumplimiento de la sentencia dictada en los Juicios para la Protección de los Derechos Políticos Electorales de la Ciudadanía y Juicio Electoral, con número de Expediente TECZ-JDC-177/2020 y acumulados.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, y difúndase a través del portal de Internet del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARÍAS
CONSEJERA PRESIDENTA



FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO